



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9145112
EXP. N°	6199203



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 314 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 20 Mayo 2025

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 227-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de mayo de 2025; Informe Técnico N° 1188-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de mayo de 2025; Carta N° 254-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha de recepción 29 de abril de 2025; Carta N° 255-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 28 de abril de 2025; Carta N° 025-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 24 de abril de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 053-2025-GRJ/GGR de fecha 09 de abril de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la norma antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, el cual establece: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, los cuales, resultan aplicables al presente procedimiento al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia la Nueva Ley de Contrataciones y su Reglamento. Los cuales





Gobierno Regional Junín



constituyen cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

#### **Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

#### **Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo**

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de está a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.*

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante la Resolución Regional Gerencial de Infraestructura N° 182-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de marzo del 2025, se aprueba el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07 del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” con CUI N° 2494144, ejecutado por la modalidad de administración indirecta- contrata, con un plazo de ejecución estimado de 76





Gobierno Regional Junín

días calendario considerando que este es atribuible solo al planteamiento de la prestación adicional de obra N° 09, el cual debe ser reajustado de acuerdo a la programación de las partidas programadas en el cronograma de ejecución de obra y un presupuesto con precio deflactado al mes de febrero de 2022, por un monto total de S/ 202,480.16 y una incidencia porcentual de 0.1082%;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 053-2025-GRJ/GGR, de fecha 09 de abril de 2025, se aprobó, la ejecución de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", siendo el presupuesto considerado del adicional de obra N° 09, por el monto de S/ 611,055.12 soles, con porcentaje de incidencia de 0,3266% y el deductivo vinculante N° 07 por el monto de -S/ 408,574.96 soles, con porcentaje de incidencia - 0,2184%, haciendo un monto total de S/ 202,480.16 soles y un porcentaje de incidencia 0,1082%, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 880-2025-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 182-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 24 de marzo de 2025;

Que, mediante Carta N° 025-2025-CGGC/RL-2025 de fecha de recepción 24 de abril de 2025, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 12 a la Supervisión, señalando que es a causa de la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 09, por ello solicita se otorgue 59 días calendario para la ejecución de la obra, derivados de hechos no imputables al Contratista, por tal motivo la causal tipificada es la establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 255-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 28 de abril de 2025, el Jefe de Supervisión remite al Residente de Obra la Opinión Técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 12. En la misma línea mediante Carta N° 254-2025-JS-MEAC/CCCH de fecha 29 de abril de 2025, se remite a la Entidad el Informe N° 019-2025/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNIN, con la Opinión Técnica sobre la referida solicitud de ampliación de plazo, detallando en ello que los intervalos de los tiempos solicitados por el Contratista, no corresponden por lo que se indica que del 10 de abril de 2025 al 24 de junio de 2025, se cumple los 76 días calendarios (adicional), cuyo efecto impactaría en una ampliación de plazo 11 del 21 de abril de 2025 al 24 de junio de 2025 de 65 días calendarios, ya que el tiempo del adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 07, esta contemplado en la ampliación 11, ya aprobado, por ende es improcedente ;

Que, con Informe Técnico N° 1188-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 06 de mayo de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 12 por 59 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)

**ANÁLISIS:**

- 4.3. El informe elaborado por el jefe de supervisión señala todo lo expuesto por el contratista de la causal invocada de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicando que, como Supervisión de Obra concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta que la cuantificación de días solicitadas por el contratista generaría 59 días calendarios del 20.04.2025 al 07.06.2025, intervalo de tiempo que se le aprobó en la Ampliación de Plazo N° 11





Gobierno Regional Junín

**ASIENTO N°1448 DEL RESIDENTE DE OBRA 11-04-2025**

Dejamos constancia que el día 09 de abril del 2025, hemós tomado conocimiento del correo electrónico de la Entidad donde nos notifican la Resolución Gerencial General Regional N°053-2025-GRJ/GGR de fecha 09 de abril del 2025, que APRUEBA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07, referido a la COBERTURA DE POLIDEPORTIVO; en consecuencia, el día 10 de abril de 2025 se dan las condiciones de poner iniciar la ejecución de dicha Prestación Adicional de Obra N°09. Por todo lo expuesto, y en vista que esta circunstancia determina el cierre de la causal de ampliación de plazo, ARTICULO 197.a) "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", que se define con la aprobación de la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07, en base a lo establecido en el Artículo 198 del RLCE se anota el FIN de la circunstancia de Ampliación de Plazo por la AFECTACION EN LA EJECUCION DE LAS PARTIDAS 03.01.01 Y 03.01.02, POR LA DEMORA DE LA ENTIDAD EN LA APROBACION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°09 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°07 (COBERTURA PARA POLIDEPORTIVO), cuyo inicio de

*WANG FEI*  
APODERADO  
CHINA GEZHOU GROUP COMPANY LIMITED  
SUCURSAL PERU

causal de circunstancia de ampliación de plazo fue el 11.12.24, fecha en que se debió iniciar la ejecución de las partidas 03.01.01 y 03.01.02, por lo que se evaluará el impacto en el calendario de ejecución de obra vigente y se cuantificará y solicitará la ampliación de plazo correspondiente dentro de los plazos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.



**INICIO Y FIN DE CAUSAL:**

**INICIO Y FIN DE CAUSAL:**

**ASIENTO N° 1448 – El Residente anota en Cuaderno de Obra Digital el Inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo, indicando que la Entidad notificó la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°053-2025-GRJ/GGR el día 09 de Abril del 2025.**

4.5. Si se cumplió con: Presentar la solicitud, cuantificación y sustento técnico legal de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días luego de concluido el hecho invocado por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Art. 198.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

4.6. De acuerdo al Análisis técnico legal de la Supervisión, la opinión de la Supervisión es declarar IMPROCEDENTE la petición de Ampliación de Plazo N°12, según lo indicado en el numeral 4.3 del presente informe y en concordancia al ítem Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando a la entidad emitir acto administrativo, DENEGANDO la Ampliación de Plazo por 59 días calendarios al contratista.

✓ Por lo tanto, sobre la afectación a la Ruta Crítica: La Supervisión señala lo siguiente, no corresponden debido a que:

- La cuantificación de la solicitud, tiene la aprobación del ADICIONAL N° 09 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 053-2025-GR.-JUNÍN/GGR.

(...)

Se debe aclarar que el Supervisor, si cumplió en notificar al contratista su informe presentado a la Entidad sobre la IMPROCEDENCIA a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, mediante CARTA N° 255-2025-JS-MEAC/CCCH.

**EN REFERENCIA A LA REVISIÓN DOCUMENTARIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO Y SU CONTRATO:**

Se verifica la causal, el fundamento del contratista y de la Supervisión; así como los documentos sustentatorios, que sean verídicos y correctos; por lo cual indicamos lo siguiente:

- ✓ Si bien es cierto que toda ampliación de plazo tiene como prioridad del Riesgo como "ALTA PRIORIDAD" en las acciones a realizar en el marco del Plan de Respuesta a los Riesgos, es





Gobierno Regional Junín

la siguiente: El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la Entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA**

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo durante la ejecución contractual, según las disposiciones previstas en la directiva Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras, son los siguientes:

3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS				4.3 RIESGO ASIGNADO	
3.1 CÓD. DE RIESGO	3.2 DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	
			Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo	Entidad	Contratista
R21	AMPLIACIONES DE PLAZO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	Alta Prioridad	X				El contratista de obra debe prever el cumplimiento de la programación y cronograma. El retraso de la obra es responsabilidad del contratista, salvo las ampliaciones de plazo debidamente autorizadas por la ENTIDAD.	CONTRATISTA

Por lo señalado en la **Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF** Asignación de Riesgos del Contrato de Obra, es responsabilidad del Contratista prever el cumplimiento de la programación y cronograma a fin de evitar retrasos y/o demoras en obra.

Entonces en este caso al ser una solicitud de Ampliación de Plazo que no tiene un sustento técnico ni legal y al evidenciarse que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 249-2025-GR-JUNÍN/GGR** de Aprobación por la Entidad a la Ampliación de Plazo N° 11 considera los plazos necesarios y pertinentes para la ejecución del Adicional de Obra N° 09 Deductivo Vinculante N° 07; por lo tanto, **ES IMPROCEDENTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N°12.**

**V. CONCLUSIONES:**

En virtud a la decisión emitida por la Supervisión de obra – **CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO**, donde adjunta los actuados como los cuadros relacionados a la aprobación del Adicional N° 09 Deductivo Vinculante N° 07 y lo indicado en la **Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF**, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite las siguientes conclusiones:

- 5.1. El contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 12 que consta de cincuenta y nueve (59) días calendarios.
- 5.2. La causal invocada por el CONTRATISTA es de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y señala que de acuerdo al Artículo 205.6 la Entidad tiene un plazo de 12 días para emitir su pronunciamiento, siendo su fecha límite para poder pronunciarse el día 09/02/2025, la demora de la Entidad en emitir y pronunciarse con Resolución es causal de ampliación de Plazo, y esto ha ocasionado un impacto directamente en el cronograma y en el plazo total del proyecto.
- 5.3. La solicitud de la Ampliación de Plazo N°12, cuantifica fechas de inicio y final de la causal solicitadas por la Contratista generaría 59 días calendarios del 21.04.2025 al 07.06.2025, intervalo de tiempo que no corresponde al análisis ya que se cuenta con la aprobación de la Ampliación N° 11 por 65 días calendario RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL INFRAESTRUCTURA N°249-2025-GRJ/GGR del 22.04.2025, que es por la ejecución del adicional N°09 con Deductivo Vinculante N°07.
- 5.4. La empresa contratista debió presentar a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 y una copia de esta a la Entidad, ingresado formalmente; sin embargo, no existe tramite sustentatorio y la Entidad no cuenta con Carta ingresada por este motivo.
- 5.5. La Supervisión ha evaluado el análisis indicado por el Contratista Ejecutor CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, correspondiente a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 59 días calendarios, por lo que de acuerdo a lo Analizado y Revisado, la Supervisión opina y concluye que se debe declarar **IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional



Gobierno Regional Junín

- de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante de Obra N° 07, referido a la modificación del Expediente del Sistema de COBERTURA DEL POLIDEPORTIVO. Aprobado por RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°053-2025-GRJ/GGR del 09.04.2025;
- 5.6. Se indica que: del 20.04.2025 al 07.06.2025 se cumple los 59 días calendarios que impactaría en la ampliación de plazo N° 12.
  - 5.7. La Supervisión de Obra precisa en su informe que dentro del plazo establecido por el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se pronuncia en el sentido que, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 ES IMPROCEDENTE.
  - 5.8. Por lo tanto, -bajo los argumentos Expuestos por la Empresa Contratista y verificados y evaluados por la Supervisión de la Obra; esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratifica lo determinado por la Supervisión de obra y emite PRONUNCIAMIENTO DESFAVORABLE y RATIFICA la IMPROCEDENCIA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, solicitado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ.
  - 5.9. En merito a lo señalado en el análisis del presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, OPINA DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 12 por cincuenta y nueve (59) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, quien ejecuta la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" CUI: 2494144



(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 227-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 16 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

*"En ese sentido, de conformidad con el Informe Técnico N° 1188-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 presentada por el contratista para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, al no cumplir con lo establecido en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ solicitó a la Supervisión la Ampliación de Plazo N° 12 por cincuenta y nueve (59) días calendario, fundamentando su pedido en la causal de 'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista' (según Asiento N° 1448 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 11/04/2025). Al respecto, la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluyeron por declarar la improcedencia de dicha solicitud. Esta decisión se fundamenta principalmente en que el plazo de 59 días requerido para la Ampliación N° 12 ya se encuentra cubierto por la Ampliación de Plazo N° 11, la cual fue previamente otorgada por 65 días calendario mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 249-2025-GR.-JUNÍN/GGR para la ejecución de la misma Prestación Adicional de Obra N° 09 y su Deductivo Vinculante N° 07. Adicionalmente, se considera que, en virtud de la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 076-2022-GRJ/ORAF sobre Asignación de Riesgos, es responsabilidad del Contratista prever el cumplimiento de la programación y cronograma, no evidenciándose un sustento técnico ni legal adicional que justifique la solicitud;

Que, en tal sentido, precisar que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar improcedente la





Gobierno Regional Junín



ampliación de plazo N° 12 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144. En consecuencia esta Gerencia, ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 por 59 días calendario presentada por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, para el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 1188-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, al Consorcio Consultor Chanchamayo, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL